

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



OEA (Corte IDH):

- **Diálogo entre los Tribunales Regionales de Derechos Humanos.** Los días jueves 25 y viernes 26 de mayo de 2023 la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, celebraron el Diálogo entre las tres Cortes Regionales de Derechos Humanos en San José, Costa Rica. Este Foro Internacional se realiza cada dos años desde el 2018, cuando se adoptó la Declaración de San José durante el primer encuentro entre las tres Cortes Regionales. "En el diálogo entre las tres Cortes Regionales de Derechos Humanos se abordaron temas como medio ambiente, cambio climático, la independencia judicial y Estado de derecho, este tipo de actividades enriquecen el trabajo de cada uno de los Tribunales, permitiendo ampliar las perspectivas de las Juezas y Jueces sobre posibles respuestas a los desafíos en materia de derechos humanos tanto en América, África como Europa", destacó el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Ricardo C. Pérez Manrique. "Agradezco a mis colegas Magistrados del Tribunal Europeo y la Corte Africana por haber venido hasta nuestro Tribunal. Este diálogo es muestra del dialogo y cooperación entre las Cortes, el cual seguirá en el futuro", añadió. **El evento se clausuró con la firma de la Declaración de San José (II), en la cual las Altas Cortes reafirmaron su compromiso con los principios y objetivos contenidos en sus respectivos instrumentos regionales de derechos humanos.** Además, en esta declaración los Tribunales acordaron que los Estados de las tres regiones bajo sus respectivas jurisdicciones deben garantizar la protección efectiva de la democracia, los derechos humanos y el desarrollo sostenible, pues son esenciales para preservar la paz y el respeto de la dignidad del ser humano. El próximo Foro Internacional de Derechos Humanos se realizará en 2025 y será acogido por la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Por último, en el marco de este Diálogo entre las Cortes se llevó a cabo en la Universidad de Costa Rica un Seminario Internacional sobre "Sistemas Regionales de Protección de Derechos Humanos y sus desafíos" con la participación de las Presidencias de las tres Cortes. Puede ver el seminario [aquí](#). La Corte Interamericana agradece a la Cooperación Internacional Alemana por proporcionar el apoyo financiero para el desarrollo de esta reunión.



DECLARACIÓN DE SAN JOSÉ (II)

La Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Encuentro entre las tres Cortes Regionales de Derechos Humanos Del 25 al 26 de mayo de 2023

La Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, reunidos en San José, Costa Rica, del 25 al 26 de mayo de 2023 con ocasión del Encuentro entre las Tres Cortes Regionales de Derechos Humanos:

Reafirmando su compromiso con los principios y objetivos contenidos en sus respectivos instrumentos regionales de derechos humanos: la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos y Libertades Fundamentales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes;

Tomando en cuenta el contexto histórico de diálogo institucional y jurisprudencial, el trabajo previo de colaboración y los esfuerzos conjuntos entre la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que han facilitado el intercambio de estándares conceptuales y jurisprudenciales de cada tribunal en beneficio mutuo de sus respectivos sistemas;

En consideración a la Declaración de San José de 18 de julio de 2018 donde los tres tribunales afirmaron que el objetivo de su diálogo institucional sería fortalecer la protección de los derechos humanos y el acceso a la justicia internacional de las personas bajo jurisdicción de los tres Tribunales, contribuir con los esfuerzos estatales de fortalecer sus instituciones democráticas y mecanismos de protección de derechos

humanos y superar los retos y desafíos comunes para la efectiva vigencia de los derechos humanos mediante el trabajo conjunto;

A la luz de la Declaración de Kampala de 29 de octubre de 2019, que subrayó la importancia de mejorar el diálogo y el intercambio de jurisprudencia con los tribunales nacionales, como uno de los mecanismos para garantizar que los tribunales nacionales hagan referencia a las sentencias de los tribunales regionales y para contribuir a la ejecución de estas sentencias a largo plazo;

Los tres Tribunales acordaron lo siguiente:

1. Los Estados de las tres regiones bajo sus respectivas jurisdicciones deben garantizar la protección efectiva de la democracia, los derechos humanos y el desarrollo sostenible, pues son esenciales para preservar la paz y el respeto de la dignidad del ser humano.
2. La democracia, el buen gobierno y el acceso efectivo a la justicia y la independencia del Poder Judicial son esenciales para la protección y realización de los derechos humanos y la democracia efectiva sustentada en el Estado de Derecho.
3. La necesidad de promover y salvaguardar la independencia e imparcialidad de sus sistemas judiciales y garantizar la integridad de los jueces en sus respectivas regiones. Esto incluye reforzar los mecanismos de selección y nombramiento de jueces, garantizar la seguridad y protección de los jueces frente a presiones o injerencias indebidas, directas o indirectas, y promover una administración de justicia imparcial y transparente.
4. Reconocen la importancia de fortalecer la coordinación y colaboración entre los tribunales regionales. Reafirman su compromiso de contribuir a un diálogo permanente y a mecanismos de consulta para intercambiar experiencias, conocimientos y mejores prácticas en la interpretación y aplicación de sus respectivos instrumentos regionales de derechos humanos.
5. La necesidad de consolidar los esfuerzos conjuntos para promover y difundir las normas regionales de derechos humanos en sus respectivas regiones. Esto incluye la organización de talleres, seminarios y conferencias en colaboración, así como la producción de material informativo y educativo para aumentar la concienciación sobre los derechos humanos y su protección. Los tres

Tribunales continuarán con la publicación de los informes anuales conjuntos sobre jurisprudencia. Cada Tribunal organizará, en la medida de lo posible, un seminario anual (virtual o presencial) sobre temas relevantes dirigido al público general en el que difundirá sus novedades jurisprudenciales.

6. Renovar el Memorando de Entendimiento firmado en Kampala en octubre de 2019 por una prórroga de otros seis (6) años.

Agradecen a la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos por acoger el próximo Foro Internacional de Derechos Humanos en 2025.

Reconocen el apoyo de la Cooperación Internacional Alemana por proporcionar el tan apreciado apoyo financiero para esta reunión.

Firmado en San José, Costa Rica, el 26 de mayo de 2023.

<hr/> Imani D. Aboud Presidenta Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos	<hr/> Siofra O'Leary Presidenta Tribunal Europeo de Derechos Humanos	<hr/> Ricardo C. Pérez Presidente Corte Interamericana de Derechos Humanos
---	---	---



Declaración de San José (II)

Naciones Unidas (AP):

- **Tribunal eleva las penas a 2 serbios condenados por crímenes de guerra en Balcanes.** Los jueces de apelaciones de un tribunal de Naciones Unidas ampliaron significativamente el miércoles las condenas a dos aliados del difunto presidente serbio Slobodan Milosevic, a quienes consideró responsables de delitos en toda Bosnia y en una localidad en Croacia dentro de un plan para expulsar a las personas no serbias de esas zonas durante las guerras de los Balcanes. La sala de apelaciones del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales anuló la absolución de Jovica Stanisic y Franko Simatovic por complicidad en la trama y elevó sus sentencias de 12 a 15 años de prisión. Ninguno de los dos acusados mostró emoción alguna mientras la juez que presidía el tribunal, Graciela Gatti Santana, leía la sentencia. Stanisic estaba presente en la sala para la vista, mientras que Simatovic la siguió por videoconferencia desde una celda de la ONU. La duración del caso subraya la complejidad de probar con éxito los crímenes de guerra en cortes internacionales, en medio de los llamados internacionales para que los autores de atrocidades durante la guerra que se libra en Ucrania sean llevados ante la justicia. Stanisic, exjefe del Servicio Estatal de Seguridad serbio, y Simatovic, un alto funcionario de inteligencia de esa agencia, son los únicos cargos serbios condenados por una corte de la ONU por su implicación en crímenes perpetrados en Bosnia. Milosevic fue juzgado por su presunta implicación en el fomento de los sangrientos conflictos que estallaron con la desintegración de Yugoslavia, pero falleció en su celda en 2006 antes de que se dictase una sentencia. Stanisic y Simatovic fueron absueltos hace una década por el tribunal de la ONU para crímenes de guerra en la antigua Yugoslavia, pero una sala de apelaciones ordenó más tarde la repetición del juicio. El nuevo caso fue juzgado por el mecanismo residual que se ocupa de los casos no resueltos por las cortes especiales para Yugoslavia y Ruanda. Los jueces del Mecanismo condenaron a los dos serbios en 2021 por su implicación en los crímenes cometidos cuando los paramilitares allanaron la localidad bosnia de Bosanski Samac en abril de 1992. Pero los magistrados los absolvieron, alegando falta de pruebas, de delitos similares en otros pueblos y ciudades de Bosnia y Croacia. Fueron condenados a 12 años de cárcel cada uno.

OEA (CIDH):

- **La CIDH presentó a Corte IDH Caso de Guatemala.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sometió el 26 de septiembre de 2022 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) un caso sobre Guatemala sobre desaparición forzada de Agapito Pérez Lucas, Nicolás Mateo, Macario Pú Chivalán y Luis Ruiz Luis y por la situación de impunidad de estos hechos. La desaparición forzada de las víctimas ocurrió en el contexto del conflicto armado interno, que tuvo lugar de 1960 a 1996 en Guatemala. Las víctimas trabajaban en tareas de promoción y defensa de los derechos humanos y eran miembros activos del Consejo de Comunidades Étnicas Runujel Junam (CERJ). Como consecuencia de sus labores, las víctimas y sus familiares recibieron amenazas, las cuales se materializaron cuando fueron detenidas y desaparecidas por fuerzas armadas de Guatemala. Se determinó que las víctimas fueron objeto de desaparición forzada, dado que fueron privadas de su libertad por agentes estatales, sin informar su paradero a sus familiares y porque la respuesta estatal no estuvo dirigida a determinar lo ocurrido y conocer el paradero de las víctimas. La Comisión consideró que el Estado no investigó los hechos de manera diligente en un plazo razonable, ya que no existen registros de las acciones de las autoridades judiciales posterior a la denuncia de la desaparición forzada. La investigación que se inició en 2006, dado el tiempo transcurrido, tuvo muchas dificultades y resultó inefectiva para dar con el paradero de las víctimas, esclarecer los hechos y dar con las personas responsables. Por ejemplo, el Ejército de Guatemala y el Ministerio de Defensa no cooperaron con la oficina del Procurador de Derechos Humanos para proporcionar información básica de lo sucedido, tales como el nombre de las unidades militares que operaban en la zona donde sucedieron los hechos y la nómina de oficiales responsables de las mismas. Dado que la desaparición forzada se encontraba vinculada con la labor de defensa de los derechos humanos que realizaban las víctimas, la CIDH concluyó que el Estado de Guatemala fue responsable por la violación del derecho a asociarse en defensa de los derechos humanos consagrado en el artículo 16.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Finalmente, los hechos relatados generaron una afectación al derecho a la integridad personal de los familiares, quienes han sufrido dolor, angustia e incertidumbre, tras recurrir a diversas autoridades y acciones de búsqueda que han resultado infructuosas por la falta de una investigación efectiva y diligente. En virtud de todo lo expuesto, el Estado de Guatemala es responsable por la violación de los derechos a la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a la libertad de asociación en defensa de los derechos humanos, a las garantías judiciales y a la protección judicial, Conforme a lo establecido en los artículos 3, 4.1, 5.1, 7.1,

16.1, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento. Así como por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en los artículos I a) y b) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas a partir del 25 de febrero de 2000, fecha de depósito de dicho instrumento por parte del Estado de Guatemala. **En su informe de fondo la Comisión recomendó al Estado:** 1) Reparar de manera material e inmaterial a los familiares de las víctimas declarados en el informe a satisfacción. 2) Prestar atención psicológica y psicosocial adecuada para los familiares según su voluntad y de manera concertada. 3) Adoptar medidas para determinar el paradero de las víctimas desaparecidas, con la participación de sus familiares y de ser el caso, identificar y entregarles sus restos mortales. 4) Continuar con una investigación diligente, efectiva y dentro de un plazo razonable para esclarecer los hechos, identificar todas las posibles responsabilidades materiales e intelectuales e imponer las sanciones que correspondan. 5) Fortalecer las políticas públicas de gestión, desclasificación y acceso a los archivos documentales relacionadas con el conflicto armado interno, que sirvan para esclarecer graves violaciones a los derechos humanos. Asimismo, destinar recursos para identificar restos mortales de personas desaparecidas durante el conflicto armado. 6) Fortalecer las capacidades de investigación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, para continuar con investigaciones por desapariciones forzadas de manera diligente y eficiente y garantizar que cuente con toda la colaboración necesaria por parte del resto de las autoridades del país. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

- **CIDH presentó caso a la Corte IDH sobre Colombia.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sometió el 21 de octubre de 2022 un caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) sobre Colombia por la desaparición forzada de Jhon Ricardo Ubaté y Gloria Bogotá en el marco de un operativo policial, así como por la impunidad de los hechos. Jhon Ricardo Ubaté y Gloria Bogotá pertenecieron al Ejército Popular para la Liberación. Como miembro del Comité de Derechos Humanos de la Comuna 20 de Cali, Jhon Ricardo Ubaté denunció hechos de violencia cometidos por grupos paramilitares. En consecuencia, fueron secuestrados en 1995 por hombres armados. La Policía Metropolitana logró interceptar el vehículo que llevaba las víctimas, pero al constatar que era un vehículo de la Unidad Antiextorsión y Secuestro de la Policía (UNASE) los dejó ir. La Fiscalía General de la Nación inició la investigación de los hechos e impuso medidas de aseguramiento contra agentes de la Policía Nacional-UNASE por los delitos de secuestro simple agravado, falso testimonio, prevaricato por asesoramiento ilegal y falsedad ideológica en documento público. Sin embargo, el Juzgado Cuarto Penal absolvió a los agentes policiales imputados. Tal decisión no pudo ser impugnada por la parte peticionaria, debido a que la sentencia no les fue notificada oportunamente y las acciones posteriores para solicitar la nulidad fueron rechazadas. Otras acciones destinadas a imponer sanciones disciplinarias y destitución de los cargos de los agentes responsables resultaron en la exoneración de las personas señaladas como responsables. Lo sucedido a Jhon Ricardo Ubaté y Gloria Bogotá se considera desaparición forzada, dado que las víctimas fueron privadas de su libertad por Agentes del Estado. Además de ello, familiares de las víctimas indicaron haber sufrido presiones para no declarar en la fiscalía, por lo cual hubo encubrimiento para negar la detención de las víctimas o revelar su paradero. No hubo una diligencia inmediata y oportuna de investigación y búsqueda de las víctimas, tal como es requerido ante una denuncia de desaparición forzada y tampoco se realizó debida diligencia en las investigaciones, por lo cual 25 años después, no se han esclarecido los hechos, ni encontrado a las víctimas, lo cual también genera una violación de la garantía del plazo razonable. Por último, la Comisión destacó que Astrid Liliana González Jaramillo, quien tuvo que emigrar del país, y Sandra del Pilar Ubaté, familiares de Jhon Ricardo Ubaté sufrieron amenazas, hostigamientos y un intento de secuestro por sus acciones de denuncia. El Estado no investigó estos hechos ni les ofreció la protección requerida. Por lo anterior el Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad psíquica y moral en perjuicio de los familiares identificados en el informe. Con base en dichas determinaciones, la Comisión concluyó que el Estado colombiano es responsable por la violación de los derechos establecidos en los artículos 3 (personalidad jurídica), 4 (derecho a la vida), 5 (integridad personal), 7 (libertad personal), 8.1 (garantías judiciales), 22 (derecho de circulación y residencia), 25.1 (protección judicial) de la Convención Americana, en relación con su artículo 1.1. Concluyó además que el Estado es responsable por la violación de los artículos I.a) y I.b) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, a partir del depósito del instrumento de ratificación de dicho tratado por parte del Estado colombiano. **En su Informe de Fondo**

La Comisión recomendó al Estado: 1) Reparar material e inmaterialmente a los familiares de la víctima declarados en el informe. 2) Adoptar medidas para determinar el paradero de las víctimas desaparecidas, con la participación de sus familiares y de ser el caso, identificar y entregarles sus restos mortales. 3) Iniciar, continuar o reabrir las investigaciones, de manera diligente, efectiva y dentro de un plazo razonable para esclarecer los hechos, identificar todas las posibles responsabilidades e imponer las sanciones que correspondan. 4) Garantizar a Astrid Liliana González Jaramillo, en situación de desplazamiento, una atención humanitaria e integral, y las condiciones de seguridad necesarias para poder regresar de ser su voluntad. 5) Disponer medidas de atención en salud física y mental para los familiares de las víctimas, de ser su voluntad. 6) Adoptar las medidas necesarias para la no repetición de hechos como los de este caso. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Bolivia (Correo del Sur):

- **Exmagistrado admite falta de independencia.** Pastor Mamani, expresidente del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) entre 2011 y 2017 y posteriormente embajador de Bolivia en Panamá durante el gobierno de Evo Morales, señaló el sometimiento de las autoridades del sistema judicial al actual Gobierno como causante de una agudización de la crisis de independencia de la justicia. “Es algo lamentable lo que está pasando, ya no hay la independencia de poderes, parece que hay una influencia directa desde el Ministerio de Justicia y donde las magistraturas han perdido la esencia de lo que significa la independencia y el trabajo independiente que deben realizar”, dijo Mamani. Consultado sobre si durante su gestión de magistrado y presidente del TSJ tampoco había independencia, reconoció: “Sí, pero por lo menos nosotros hemos mantenido la dignidad”. Según Mamani, en su gestión, cuando había que observar y reclamar sobre la afectación a la independencia judicial, lo hicieron, y por eso tenían problemas con el Ministro de Justicia. ¿Usted en ningún momento se sometió a las autoridades de gobierno de ese entonces?, se le preguntó también, a lo que respondió: “En ningún momento, por eso hemos tenido dignidad”. Mamani señaló que actualmente trabaja como asesor de las autoridades indígenas en el fortalecimiento de la justicia indígena originaria y dijo que presentaron al Legislativo un proyecto de ley para que se abrogue el parágrafo segundo del artículo 10 de la Ley de Deslinde Jurisdiccional, que permite un sometimiento a la justicia ordinaria.

Chile (Diario Constitucional):

- **El padre de una persona en situación de discapacidad mental es declarado su tutor por la Corte Suprema.** La Corte Suprema acogió el recurso de casación en el fondo interpuesto en contra de la sentencia dictada por la Corte de San Miguel, que confirmó aquella de base que rechazó una solicitud de declaración de interdicción. Se pidió la declaración de interdicción en atención a la discapacidad mental padecida por el hijo del solicitante. El actor refiere que pide ser nombrado tutor de su hijo, debido que actualmente se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Discapacidad, luego de ser declarado en tal condición producto de un severo deterioro de sus funciones motoras y cognitivas al ser tratado deficientemente de meningitis cuando era niño; por lo tanto, el padre pide que le sea entregada la administración de los bienes de su hijo, pues aquel no puede valerse por sí mismo, está postrado, y el solicitante es quien cuida permanentemente de él. El juez de primera instancia, luego de inspeccionar personalmente al solicitado, y verificar las condiciones en que se encuentra, decidió no dar lugar a la solicitud, al considerar que “(...) la interdicción por un puro criterio asistencialista es contraria al principio de igualdad ante la ley y al principio de vida independiente, por lo que es menester que beneficie a la persona con discapacidad”. Para arribar a esta conclusión, el magistrado hizo notar determinadas declaraciones del solicitante, quien se refirió a su hijo como alguien “que está mal de la cabeza”, “no se va a recuperar”, epítetos que denotan un sesgo discriminatorio y falta de comprensión de que es realmente la discapacidad, por lo que, además, ordenó que el requerido sea internado en una institución especializada para su mejor cuidado; decisión que fue confirmada sin más por la Corte de San Miguel en alzada. En contra de este último fallo, el solicitante interpuso recurso de casación en el fondo acusando la infracción del artículo 170 del Código de Procedimiento Civil, los artículos 459 y 443 del Código Civil, y el artículo 4 de la Ley N°18.600. El recurrente sostuvo que el fallo se limita a razonar en torno a supuestas

discriminaciones en relación al requerido basándose en suposiciones, mas no en hechos acreditados. Sostiene que no se analiza la prueba conforme al artículo 1698 del Código Civil y cae en vicio de ultra petita al resolver cosas no pedidas ni sometidas al conocimiento del tribunal, que ha sido la interdicción y curaduría. El máximo Tribunal hizo lugar al recurso de casación en el fondo, luego de razonar que, "(...) al resolver el rechazo de la solicitud de interdicción y ordenar determinadas medidas institucionales de protección del hijo del solicitante, los tribunales del fondo incurrieron en el yerro que el recurso plantea, particularmente en relación con los artículos 459 y 443, en relación con el artículo 1698, todos del Código Civil, puesto que en sus líneas fundamentales al solicitante se lo estima inhábil en base a antecedentes que no se extraen de los hechos que constan en el proceso, pero sí se reúnen los requisitos para la interdicción del requerido, los que no pueden ser obviados por el juez de base". En tal sentido, el fallo advierte una contradicción en las normas internacionales que cita la sentencia recurrida, y la decisión finalmente adoptada, principalmente, porque se expone a un mayor grado de vulneración al discapacitado que le es negada la tutela de un familiar, en este caso, su propio padre. En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema acogió el recurso de casación en el fondo, y en sentencia de reemplazo hizo lugar a la solicitud y declaró interdicto por demencia al requerido, designando a su padre como tutor. La decisión fue acordada con el voto en contra de la ministra Gloria Ana Chevesich, quien instó por rechazar el arbitrio al considerar que, "(...) de los hechos asentados en juicio consta que al requerido se le ha impedido ejecutar acciones que en la vida cotidiana puede realizar con plena autonomía; que se le trata como un "postrado" sin estarlo; y que se le está impidiendo desarrollarse, tener una vida plena y auto valerse en la medida que su capacidad lo permita".

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo dicta dos sentencias en las que dispone por primera vez que el texto se adapte al formato de lectura fácil.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha dictado dos sentencias, ambas de fecha 10 de mayo de 2023, en las que dispone que el texto de estas se adapte al formato accesible de lectura fácil para que puedan comprenderlo las personas con discapacidad intelectual que intervienen en los casos examinados. En una de las sentencias, tanto la víctima como uno de los victimarios que interpone el recurso, finalmente desestimado, tienen discapacidad intelectual. También en el segundo caso, la afirmada víctima, cuyo recurso contra la sentencia absolutoria fue desestimado, presenta, igualmente, discapacidad intelectual. Para la Sala, la Convención de Naciones Unidas de Derechos de las personas con discapacidad de 2006 y las previsiones contenidas en los artículos 7 bis LEC y 19 de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y no discriminación, obligan a ajustes razonables del procedimiento que optimicen los derechos de participación y de información de las personas con discapacidad. Y entre estos, por su particular relevancia, se encuentra el de procurar que puedan entender mejor las razones de las decisiones que afectan directamente a sus intereses y derechos. La adaptación del lenguaje judicial a un registro semántico y expresivo que pueda ser entendido por aquellas personas con dificultades cognitivas o intelectuales constituye un reto y una obligación ineludible del sistema de justicia.

China (Swiss Info):

- **Indemnizan a mujer china despedida por rechazar cambio de trabajo tras baja por maternidad.** Un tribunal de la metrópoli china de Shanghái (este) ha ordenado a una empresa que indemnice con 88.244 yuanes (12.412 dólares, 11.632 euros) a una mujer que fue despedida por negarse a aceptar un cambio de puesto de trabajo a 30 kilómetros de su casa después de su baja por maternidad. La mujer, de apellido Qiu, y que estaba en periodo de lactancia, demandó a la empresa por considerar que la terminación unilateral de su contrato era ilegal y violaba las leyes laborales, reportó hoy el diario hongkonés South China Morning Post. Qiu trabajaba desde 2011 en una empresa de gestión de propiedades y realizaba proyectos cerca de su domicilio, pero tras su baja por maternidad en septiembre de 2020, la compañía le comunicó que su puesto original había sido eliminado y que debía asumir sus anteriores funciones en otro proyecto a 30 kilómetros de distancia. Esto suponía un viaje de cuatro horas en transporte público cada día, por lo que Qiu, que seguía amamantando a su hijo, se negó a aceptar el nuevo arreglo y buscó una rescisión amistosa con compensación de su acuerdo laboral. Sin embargo, la empresa insistió en que aceptara el nuevo puesto y finalmente liquidó su contrato, alegando "cuatro ausencias consecutivas" como motivo para el despido. Ante esta situación, la mujer presentó una demanda después de un arbitraje laboral, creyendo que el despido era injustificado. El tribunal le dio la razón y dictaminó que el cambio unilateral de trabajo y la terminación del contrato debido a ausencias injustificadas mientras la empleada

estaba en periodo de lactancia constituían un despido ilegal. El caso ha generado indignación en las redes sociales, donde muchos usuarios han criticado el trato injusto que reciben las mujeres en el ámbito laboral y la falta de reconocimiento de su valor. "Por un lado, el ámbito laboral exige que las mujeres no tengan hijos porque afecta su trabajo, pero por otro lado, constantemente escuchamos quejas sobre la baja natalidad", afirmaba una usuaria de Weibo -semejante a Twitter, censurada en China-, resaltando una de las principales contradicciones del entorno laboral en la sociedad del país asiático. Muchas mujeres chinas han padecido injusticias laborales por tener hijos o pedir bajas por maternidad, una situación frecuente en un país donde hay mucha presión social y económica. Hace tres meses, después de una baja por maternidad, una mujer descubrió que su puesto de trabajo había sido ocupado por otra persona. La empresa decidió no renovar el contrato tras rechazar tres puestos alternativos y tuvo que pagarle 100.000 yuanes (14.066 dólares, 13.182 euros) tras una larga disputa legal. Por eso, algunos observadores opinan que el aumento de los costos potenciales de contratación para las mujeres restringe sus oportunidades profesionales a largo plazo y empeora la situación actual.

Japón (NHK):

- **Tribunal de Tokio ordena a universidad de medicina indemnizar a mujeres por discriminación en exámenes de acceso.** El Tribunal Superior de Tokio ordenó a una universidad de medicina que indemnice al grupo de mujeres que afirmó que su puntuación en los exámenes de acceso había sido rebajada debido a que eran del sexo femenino. La demanda fue presentada originalmente por 28 mujeres que no aprobaron los exámenes de acceso de la Universidad de Medicina de Tokio entre 2006 y 2018. En septiembre del año pasado, un tribunal de menor instancia sentenció que se debía pagar a 27 de ellas un total de más de 130.000 dólares. Dieciséis de las demandantes apelaron el fallo. El martes, el juez que preside el Tribunal Superior de Tokio, Masuda Minoru, dijo que modificar la puntuación de los exámenes en función del género viola los principios de la Constitución, que prohíbe la discriminación irrazonable y estipula la igualdad ante la ley. Afirmó que la universidad vulneró la libertad de las querellantes de elegir el lugar donde querían estudiar y presentarse a un examen de ingreso por voluntad propia, independientemente de si les afectaba ser admitidas o no en la institución. El tribunal ordenó a la universidad indemnizar con casi 149.000 dólares a 15 de ellas, elevando los pagos a algunas demandantes en comparación con la sentencia del tribunal de menor instancia, que consideró injusto que la escuela ocultara la modificación del puntaje. No obstante, el Tribunal Superior fue más lejos al determinar que la manipulación de la puntuación era discriminatoria por prejuicios de género.

Ghana (El Planteo):

- **Corte Suprema declara Inconstitucional la Ley de Cannabis.** La Corte Suprema de Ghana, en una votación ajustada de 5-4, anuló la ley que permitía el cultivo de cannabis no psicoactivo en el país, por ser inconstitucional. El juez Jones Dotse afirmó que no se cumplieron los requisitos necesarios que demanda la Constitución. Ezuame Mannan fue el ciudadano ghanés que presentó un argumento ante el tribunal, en el que sostuvo que los motivos presentados en el Parlamento no fueron claros en cuanto al cambio de política que implicaba la ley. El Tribunal Superior respaldó esta posición. El fiscal general de la causa presentó un recurso solicitando a la Corte Suprema que revise su decisión, alegando que el panel original cometió un error de derecho y que no se requiere un memorando para las enmiendas realizadas por el Parlamento. Por su parte, el abogado del ciudadano, Effiba Amihere, expresó su desacuerdo y argumentó que la enmienda en cuestión fue introducida de manera irregular, sin ser parte del debate y sin ser debidamente informada al público. Este fallo de la Corte Suprema de Ghana tiene implicaciones significativas para la legislación sobre el cannabis en el país. Así, ha generado un intenso debate sobre los procedimientos legislativos y la transparencia en la promulgación de leyes relacionadas con la política nacional, según informó Joy Online. Los antecedentes del cannabis en la Corte de Ghana. El tribunal ya había anulado en julio del año pasado la Sección 43 de la Ley de la Comisión de Control de Narcóticos (Ley 1019). Ésta permitía el cultivo de cannabis con bajos niveles de THC para fines industriales y medicinales. En una decisión mayoritaria de 4-3, la Corte Suprema logró la anulación, argumentando que viola el artículo 106 de la Constitución de 1992. El artículo en cuestión establece que ningún proyecto de ley puede ser presentado en el Parlamento sin un memorando explicativo detallado, que exponga la política y los principios del proyecto de ley, los defectos de la ley existente, los remedios propuestos y la necesidad de su introducción. Además, el proyecto de ley debe ser publicado en la Gaceta al menos catorce días antes de su presentación en el Parlamento. Este argumento lleva a la Corte a ratificar la decisión tomada la semana pasada.

1º de agosto de 2011
Australia (EFE)

- **Sufre un 'accidente laboral' tras tener relaciones sexuales y demanda al Estado.** Una funcionaria australiana ha denunciado al Estado tras un "accidente cotidiano" en el que resultó herida mientras practicaba sexo durante un viaje oficial, han informado los medios locales. La mujer sufrió lesiones en la nariz, boca y dientes después de que un espejo de pared cayera encima de la cama mientras mantenía relaciones sexuales, ha afirmado su abogado Leo Grey. La trabajadora estatal, hospedada en un hotel antes de acudir al día siguiente a una reunión de trabajo, ha pedido una compensación por daños y perjuicios debido a que el incidente ocurrió mientras se encontraba de viaje por motivos laborales. El letrado ha alegado en un tribunal de Sidney que la mujer fue herida en "un accidente cotidiano que sucedió en la habitación de un hotel por la noche" y que no necesitaba permiso oficial para tener compañía en su habitación. El abogado del Estado, Andrew Berger, sostiene que durante un viaje oficial las personas necesitan comer, dormir y atender sus necesidades derivadas de la higiene personal, pero "no necesitan tener sexo".



El espejo cayó en su cama

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.